

**ISU CENTRAL
TÉCNICO**
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO*Primer Instituto Superior Universitario Público del Ecuador.*

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN INICIAL	RPC-SO-05-NO.095-2020 / 19 JUNIO 2019
REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-002-No.003-2022 / 25 FEBRERO 2022
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SE-015-No.002-2024 / 26 AGOSTO 2024
CODIFICADO POR GESTOR DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA ISTCT 26/11/2024	

Quito – Ecuador
2024



AUTORIDADES	
RECTORADO	<input checked="" type="checkbox"/>
VICERRECTORADO	<input checked="" type="checkbox"/>
COORDINACIONES DE CARRERAS TECNOLÓGICAS	
TS MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>
TS MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
TS PRODUCCIÓN GRÁFICA	<input checked="" type="checkbox"/>
TS TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
TS CONTABILIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
TS ADMINISTRACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
COORDINACIONES DE CARRERAS TECNOLÓGICAS UNIVERSITARIAS	
TSU MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
TSU MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
TSU MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
TSU MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>
GESTORES INSTITUCIONALES	
GI1 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
GI2 UNIDAD DE ACTIVOS FIJOS, BIENES SUJETOS A CONTROL Y EVIDENCIAS	<input checked="" type="checkbox"/>
GI3 CENTRO DE IDIOMAS	<input checked="" type="checkbox"/>
GI4 UNIDAD DE COMUNICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
GI5 COORDINACIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>
GI6 CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	<input checked="" type="checkbox"/>
GI7 UNIDAD DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA	<input checked="" type="checkbox"/>
GI8 COORDINACIÓN ESTRATÉGICA	<input checked="" type="checkbox"/>
GI9 COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
GI10 SECRETARÍA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>
GI11 COOR. DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
GI12 UNIDAD DE TEC. DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
GI13 COORDINACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>
GI14 GESTOR UNIDAD DE TALENTO HUMANO	<input checked="" type="checkbox"/>
GI15 GESTOR UNIDAD DE ESTADÍSTICA	<input checked="" type="checkbox"/>
GI16 GESTOR UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>
GI17 PROCURADURÍA	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIONES INTENAS	
COMISIÓN DE EVALUACIÓN 360	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE BECAS	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS Y BOLSA DE EMPLEO	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE EMPRENDIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	<input checked="" type="checkbox"/>
COMISIÓN DE CERTIFICACIONES LABORALES	<input checked="" type="checkbox"/>
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR ISTCT	
 <small>Primer Instituto Superior Universitario Público del Ecuador.</small>	



El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que,** el artículo 353 de la normativa ibídem establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”*
- Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; Los Institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior Tecnológicos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)”*;
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”*;
- Que,** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores*



Tecnológicos públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;

- Que,** el artículo 115.6 de la citada Ley establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*
- Que,** Que el artículo 159 de la normativa ibídem dispone que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; (...)”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
- Que,** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;*
- Que,** el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, regula el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y Tecnológicos;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;



- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYT-DPATYT-DSCI001-2019, suscrito por la Subsecretaría General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior;
- Que,** El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico nace mediante Decreto N° 1936 del 8 de noviembre de 1977, dentro del Colegio Experimental Central Técnico como Instituto Técnico Superior Central Técnico. Luego, mediante resolución No. 3399 del 24 de julio de 1996, el Ministerio de Educación y Cultura eleva a la categoría de Instituto Tecnológico Superior al Instituto Técnico Superior Central Técnico. Posteriormente, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) le otorga el Registro Institucional Nro. 17-028, con fecha 20 de octubre del 2000;
- Que,** el 18 de mayo de 2016, mediante Resolución No.416-CEAACES-SE-12-2016, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (CEAACES) ubica al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en la categoría de “Acreditado”;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-06-No.170-2021, de fecha diecisiete (17) días del mes de marzo de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, resuelve: “Otorgar la condición de superior Tecnológico al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO



TÍTULO I DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1.- Ámbito.- El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario es una institución de educación superior pública, adscrita al órgano rector de la política pública de educación superior, de carácter no lucrativo, creado mediante Resolución Nro. 1936 por el Consejo Supremo de Gobierno, el 08 de noviembre de 1977, posterior adquiere la categoría de tecnológico mediante resolución Nro. 3399, de fecha 24 de julio de 1996 expedida por el Ministerio de Educación y Cultura y finalmente adquiere la condición de Tecnológico mediante resolución RPC-SO-06-No.170-2021, expedida por el Consejo de Educación Superior, el de 17 de marzo de 2021.

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 2.- Domicilio.- El Instituto Superior Tecnológico Central tiene su domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, en las calles Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán, pudiendo como parte de su estructura institucional establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 3.- Misión.- El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico es una Institución de Educación Superior Pública enfocada al saber hacer complejo, que aporta a la sociedad con profesionales competentes, éticos y emprendedores, para impulsar al sector productivo, económico y social del país, mediante la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Artículo 4.- Visión.- El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico será reconocido como pionero en la educación tecnológica universitaria, por su excelencia académica e investigativa, profesionalización del talento humano y la vinculación con la sociedad a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 5.- Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, se rige por los siguientes principios:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;



- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Acceso Universal;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad;
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 6.- Objetivos estratégicos. - Son objetivos estratégicos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico:

1. Diseñar carreras tecnológicas universitarias según la norma legal vigente, para satisfacer la demanda del sector productivo.
2. Realizar alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales, a través de la firma de convenios de cooperación interinstitucional para la internacionalización del currículo.
3. Incrementar la firma de convenios de prácticas pre profesionales y pasantías con el sector productivo, mediante el fortalecimiento del proceso de Vinculación para el desarrollo de las competencias de los estudiantes en el ambiente laboral.
4. Incentivar a la comunidad educativa la Cultura de Investigación para incrementar la generación de conocimiento a través de los proyectos de investigación alineados con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Incrementar la efectividad de los resultados, mediante la ejecución de acciones de autogestión que permitan desarrollar de manera práctica las actividades del ISUCT y las exigencias de la Educación Superior Tecnológica Universitaria.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- Patrimonio. - El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, estará conformado por:

- a) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva;
- b) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la LOES. También percibirá fondos por:
 - e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad;
 - f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles en caso de pérdida de gratuidad;



- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes y la institución;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; y
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional. Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, que involucren todo tipo de proselitismo por parte de movimientos o partidos políticos, o de carácter religioso nacional o extranjero.

Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, que involucren todo tipo de proselitismo por parte de movimientos o partidos políticos, o de carácter religioso nacional o extranjero.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- Financiamiento. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico percibirá las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, a través del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 9.- Recursos de autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

La administración de los recursos de autogestión le corresponderá al órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía. El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los mecanismos de reinversión de dichos fondos en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 10.- Cuentas colectoras. - De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior los fondos que le correspondan al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, se acreditarán y administrarán en una cuenta colectora o cuenta corriente creada por el Banco Central del Ecuador conforme los lineamientos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior como ente que regenta los institutos superiores públicos.

Los fondos que le correspondan por concepto de:

- a) Ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y



- en la Ley;
- b) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
 - c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
 - d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
 - e) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional.

Artículo 11.- Control de fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico implementará, los mecanismos de control y auditoría que para dicho fin establezca la Contraloría General del Estado, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 12.- Destino del patrimonio. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, el patrimonio de la institución será destinado a fortalecer la formación técnica y tecnológica del o de los institutos públicos que determine el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 13.- Jurisdicción coactiva. - El órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones a nombre del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, facilitando su oportuna y eficiente inversión.

TÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 14.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- 1. Máximo órgano Superior**
 - 1.1. Órgano Colegiado Superior
- 2. Nivel de gobierno**
 - 2.1. Rectorado
 - 2.2. Vicerrectorado
- 3. Nivel Académico**
 - 3.1. Coordinador Académico
 - 3.2. Coordinaciones de Carreras Tecnológicas Superiores Universitarias
 - 3.3. Coordinaciones de Carreras Tecnológicas
 - 3.4. Coordinación de Vinculación con la Sociedad
 - 3.5. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
 - 3.6. Centro de Idiomas
 - 3.7. Centro de Emprendimiento
 - 3.8. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados
- 4. Nivel de Asesoría**
 - 4.1. Procuraduría General



- 4.2. Coordinación Estratégica
- 4.3. Coordinación de Aseguramiento de la Calidad
- 4.4. Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 4.5. Coordinación de Comunicación
- 4.6. Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales

5. Nivel de apoyo

- 5.1. Secretaría General Académica
- 5.2. Unidad de Bienestar Institucional
- 5.3. Dirección Administrativa Financiera
- 5.4. Unidad de Servicios de Biblioteca
- 5.5. Unidad de Estadísticas.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 15.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector;
- c) Vicerrector.

Artículo 16.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior OCS, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 17.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como Secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General Académica del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales que laboran a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se



establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones, su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad, conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 19.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, tomando en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios. Las funciones del Consejo Estudiantil, así como su conformación, serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión, siempre que sigan manteniendo el estatus de estudiante. En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 20.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior OCS sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de al menos el sesenta (60%) de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quorum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será el determinado en su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de



Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;

- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior
- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior;
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización del órgano rector de la política pública;
- j) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación;
- k) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes que hubieren perdido el derecho a la gratuidad, de acuerdo al costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- l) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- m) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
- n) Designar a los coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector;
- o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- p) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas pre profesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- q) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior para su aprobación;
- r) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- s) Nombrar y remover a los miembros del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- t) Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico de acuerdo a las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
- u) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto;
- v) Conceder licencia extraordinaria que no exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; y, a los miembros del personal académico, cuando excedieren de treinta (30) días;



- w) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- x) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
- y) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;
- z) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico; y,
- aa) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada período académico deberá remitir al órgano rector de la política pública de educación superior un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación.

Artículo 22.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 23.- Rector. - El Rector es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y ejercerá la representación legal de la institución.

Para ser Rector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa pertinente. El Rector será designado mediante disposiciones del órgano rector de la política pública de educación superior. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 24.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;



- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico de nivel tecnológico, tecnológico superior Tecnológico y posgrados tecnológicos que le presentare el Vicerrector;
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
- f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos de nivel tecnológico, tecnológico superior, posgrados tecnológicos y sus equivalentes expedidos por el instituto, conjuntamente con el Secretario General;
- i) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas, académicas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- j) Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;
- k) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- l) Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- m) Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico, tecnológico, tecnológico superior Tecnológico y posgrados tecnológicos o sus equivalentes, previo informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior;
- n) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales, formación dual y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación técnica y tecnológica;
- o) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, y su posterior remisión al órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- q) Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
- r) Remitir al órgano rector de la política pública de educación superior, los informes técnicos de viabilidad que requieran de su aprobación para la suscripción de convenios y contratos;
- s) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos expedidos por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;
- v) Remitir mensualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, en caso de contar con cuenta de fondos para la autogestión, el informe de ingresos y gastos de la institución;
- w) Designar a los Coordinadores de Carrera, al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Coordinador del Centro de Idiomas, al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados, y al personal de libre nombramiento y



remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto, que cumplan con el perfil que determine el órgano rector de la política pública de educación superior según los lineamientos que determine dicha Secretaría de Estado;

- x) Designar administradores de convenios y contratos de conformidad a lo establecido en la ley vigente;
- y) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- z) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
- aa) Aprobar el distributivo docente Institucional propuesto por el Vicerrector;
- bb) Cumplir con las delegaciones y responsabilidades asignadas por la máxima autoridad del órgano rector de la política pública; y,
- cc) Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior y/o el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 25.- Vicerrector/a.- El Vicerrector/a es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector/a se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. Será designado por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que se desarrollará bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Artículo 26.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector/a.- El Vicerrector/a tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública de educación superior, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- c) Planificar, organizar, coordinar, y hacer seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas determinadas por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Validar y presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico, tecnológico y tecnológico superior y equivalentes;
- e) Elaborar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad, para la revisión por parte del Rector y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- f) Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- g) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario en cada período académico, para su aprobación previa revisión del Rector;
- h) Proponer al Órgano Colegiado Superior los candidatos a coordinadores académicos y de vinculación con la sociedad;
- i) Resolver en mediación, conflictos académicos que no hayan podido ser resueltos en cada carrera y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- j) Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior;



- k) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Unidad de Bienestar Institucional;
- l) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de perfeccionamiento académico de los docentes, para aprobación, previa revisión del Rector;
- m) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales; y,
- n) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el Rector.

Artículo 27.- Evaluación de las autoridades. - Las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico participarán de forma periódica en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 28.- Subrogación y encargo. - El órgano rector de la política pública de educación superior designará a la persona que subrogará y/o reemplazará al Rector o Vicerrector ya sea por ausencia temporal o definitiva.

Artículo 29.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del periodo para el cual fue designado;
- b) Renuncia voluntaria del cargo;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad con el artículo 14 de su Reglamento General;
- d) Destitución del cargo, según los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; o,
- e) Muerte.

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 30.- Autoridades académicas. - Para ser autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Serán considerados como autoridades académicas dentro del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, el o los coordinadores académicos, los coordinadores de Carrera de las Tecnologías Superiores Universitarias, Coordinadores de Carrera de las Tecnologías y el Coordinador de sede y/o extensión.

Artículo 31.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la educación superior la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, el Centro de Idiomas, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 32.- Coordinador Académico. - Para ser coordinador académico se requiere poseer haber ejercido la docencia en la institución por lo menos durante cinco años.

En el marco de las políticas institucionales el coordinador académico será el responsable de la gestión académica conforme las exigencias requeridas por las carreras del Instituto. Responderán jerárquicamente al Rectorado y coordinarán los procesos académicos con el Vicerrectorado en el marco de su Plan Operativo Anual.



Artículo 33.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador Académico. - El coordinador Académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar, actualizar y mejorar los programas académicos;
- b) Coordinar con el personal docente para asegurar la alineación del currículo con los objetivos educativos y las normas institucionales.
- c) Gestión de coordinadores de carrera;
- d) Supervisar y apoyar a los profesores y personal académico;
- e) Evaluación Académica;
- f) Analizar los resultados de las evaluaciones para realizar ajustes necesarios en el currículo o en las estrategias de enseñanza;
- g) Ayudar en la planificación del calendario académico;
- h) Resolver problemas o conflictos relacionados con el rendimiento académico y la conducta estudiantil;
- i) Facilitar la comunicación entre el personal académico, los estudiantes y la administración;
- j) Gestionar los recursos educativos, como materiales didácticos y tecnológicos;
- k) Asegurar que las actividades académicas cumplan con las regulaciones vigentes;
- l) Implementar y monitorear políticas y procedimientos académicos de la institución.
- m) Fomentar y promover prácticas educativas innovadoras y el uso de nuevas tecnologías en el aula;
- n) Investigar y aplicar nuevas metodologías de enseñanza y aprendizaje;
- o) Realizar análisis periódicos de la efectividad de los programas académicos;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34.- Coordinaciones de carreras. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico tendrá una coordinación por cada carrera de Tecnología Superior Universitaria y por cada Carrera Tecnológica o por carreras afines de campo específico de conocimiento, con base en la normativa que expida el Consejo de Educación Superior y de acuerdo con la oferta académica técnica-tecnológica y tecnológica superior universitaria.

Las Coordinaciones de carreras ejecutarán al menos cuatro (4) procesos académicos internos relacionados al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación y de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos.

Artículo 35.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carreras. - Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel tecnológico y/o tecnológico superior Tecnológico al Vicerrectorado;
- b) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto en coordinación con el Vicerrectorado;
- c) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras.
- d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento de los PEAS, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;
- e) Organizar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado para aprobación del Rectorado;
- f) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- g) Proponer el/los currículo(s) de estudios de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes



curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;

- h) Mediar en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clase;
- i) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, PEAS, seminarios, talleres entre otros;
- j) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;
- k) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- l) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
- m) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
- n) Planificar la proyección y coordinar el número de cupos para cada carrera del Instituto, a ofertarse en coordinación con el Vicerrectorado y Rectorado;
- o) Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título;
- p) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas pre profesionales, duales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
- q) Elaborar proyectos de vinculación con la sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria;
- r) Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continua relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos;
- s) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y
- t) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 36.- Productos y servicios de las Coordinaciones de Carreras. - Serán productos y servicios de las Coordinaciones de Carrera.

1. Proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes.
2. Cursos o programas de inducción.
3. Actividades académico.
4. Informes de seguimiento académico de las carreras.
5. Distributivos docentes por carrera.
6. Planes de mejoramiento en los procesos enseñanza-aprendizaje.
7. Planes de ajustes o adaptaciones curriculares.
8. Informe de conflictos académicos.
9. Planificación de organización de seminarios, talleres entre otros.
10. PEAS, libros, guías y material didáctico.
11. Colectivos académicos organizados.
12. Capacitaciones, asesoría y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza.
13. Actas de Juntas de Carrera.
14. Informes para carga de cupos.
15. Informes de los procesos de titulación.
16. Informes de seguimiento y control de plan de actividades de estudiantes en prácticas pre profesionales y/o duales, informes de cumplimiento de actividades en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, entre otros.
17. Proyectos de vinculación.
18. Contenidos de cursos de educación continua.
19. Informes de cumplimiento del POA



Artículo 37.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.- A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya conocimiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 38.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- i) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto y la conformación de colectivos académicos de debate para los resultados de la investigación;
- j) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- k) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
- l) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- m) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- n) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39.- Productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los siguientes:

1. Modelo de gestión de investigación, que describa las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada).
2. Capacitación y asesoramiento para la elaboración de planes y proyectos de investigación a las Carreras.



3. Sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.
4. Implementación del centro de emprendimiento institucional.
5. Programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas.
6. Mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica.
7. Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación.
8. Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico.
9. Participación del Instituto en redes y programas de investigación.
10. Colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación.
11. Equipos multidisciplinarios de investigación conformados.
12. Proyectos de investigación institucional.
13. Grupos estudiantiles de investigación creados.
14. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 40.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento (conocimiento) y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Esta coordinación tendrá una unidad administrativa a su cargo llamada Unidad de Proyectos de Vinculación, la cual apoyará al cumplimiento de los literales c), d), f) e i) del artículo 38 de este estatuto.

Artículo 41.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y



- prácticas pre profesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
 - j) Apoyar al encargado de capacitación continua en la elaboración del plan anual de capacitación continua, en la parte correspondiente a vinculación con la comunidad;
 - k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
 - l) Gestionar el reconocimiento del Instituto como Organismo Evaluador de la Conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
 - m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
 - n) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
 - o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42.- Productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, los siguientes:

1. Modelo de gestión institucional de Vinculación con la Sociedad.
2. Programas de vinculación; educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber.
3. Estrategias para implementación de programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad.
4. Capacitación y asesoramiento a las Carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad.
6. Proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación.
7. Informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios.
8. Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional.
9. Programas de asesoría y/o consultoría.
10. Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria.
11. Plan anual de capacitación.
12. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 43.- Centro de Emprendimiento. - El Centro de Emprendimiento, es el organismo encargado de fomentar la cultura de emprendimiento en el ISUCT, facilitando a los docentes y estudiantes interesados los conocimientos, herramientas y experiencias indispensables para convertir una idea de negocio en una unidad productiva, generadora de empleo y que promueva el desarrollo del país.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Emprendimiento.

Artículo 44.- Atribuciones y responsabilidades del Centro de Emprendimiento. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Emprendimiento las siguientes:

- a) Formular estrategias técnicas y pedagógicas para el seguimiento y aceleración de iniciativas



- emprendedoras sostenibles y estables;
- b) Apoyar a las carreras y a la coordinación de investigación en la identificación de oportunidades de valor y estructuración de negocios;
 - c) Asesorar a las carreras en el desarrollo de bienes y servicios en los procesos de introducción al mercado;
 - d) Gestionar la protección, negociación y gestión de activos intangibles susceptibles de protección intelectual;
 - e) Orientar a los estudiantes y docentes para el desarrollo e implementación de procesos que garanticen la expansión y el crecimiento sostenible de bienes y servicios;
 - f) Gestionar con la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales sistemas de financiación para el fomento del emprendimiento institucional;
 - g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual;
 - h) Desarrollar las políticas para que el Centro pueda prestar servicios y/o consultorías a la comunidad; y,
 - i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45.- Centro de Idiomas. - El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas.

Artículo 46.- Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.- El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos e impulsar y ofrecer la certificación por competencias laborales para el reconocimiento de los saberes de los conocimientos y saberes adquiridos para fortalecer la competitividad del talento humano de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales, su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III DEL NIVEL DE ASESORÍA

Artículo 47.- Organismos de Asesoría. - Son organismos de asesoría los siguientes:

1. Procuraduría General
2. Coordinación Estratégica
3. Coordinación de Aseguramiento de la Calidad
4. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
5. Unidad de Comunicación
6. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

Artículo 48.- Procuraduría General. - A la Procuraduría General le corresponderá el asesoramiento jurídico de los procesos de gestión académica y administrativa del Instituto.

La Procuraduría General está conformada por dos (2) Unidades Administrativas:



1. Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios;
2. Unidad de Patrocinio.

Artículo 49.- Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - La Procuraduría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- b) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- c) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- d) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- e) Informar a las instancias de regulación y control sobre denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes;
- f) Patrocinar legalmente dentro de las causas legales y demás procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses institucionales en los procesos delegados por la autoridad competente;
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 50.- Productos y servicios de Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios. - Serán productos y servicios de la Unidad de Asesoría, Contratos y Convenios los siguientes:

1. Criterios jurídicos.
2. Textos jurídicos de convenios y contratos.
3. Matriz de seguimiento a contratos, convenios y otros documentos similares.
4. Normativa institucional.
5. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 51.- Productos y servicios de Unidad de Patrocinio.- Serán productos y servicios de la Unidad de Patrocinio los siguientes:

1. Informes sobre las actuaciones referentes al patrocinio.
2. Informes técnicos jurídicos que sustenten las actuaciones institucionales dentro de los procesos administrativos o judiciales.
3. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 52.- Coordinación Estratégica. - A la Coordinación Estratégica le corresponde, en articulación con el Rectorado, fomentar y asegurar la calidad institucional y el mejoramiento continuo de la gestión; así como la seguridad de la información del Instituto.

La Coordinación Estratégica está conformada por una (1) Unidad Administrativas:

1. Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad;

Artículo 53.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica. - La Coordinación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
- b) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento de la institución;
- c) Elaborar y ejecutar el plan de mejora continua que requiera el Instituto Superior Tecnológico de acuerdo a los resultados de la evaluación interna y externa;
- d) Diseñar en conjunto con las áreas pertinentes los procesos institucionales;



- e) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto Superior Tecnológico;
- f) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- g) Implementar una plataforma institucional para automatizar los procesos institucionales;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 54.- Productos y servicios de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad. - Serán productos y servicios de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad:

1. Planificación Estratégica de largo plazo.
2. Sistema de Gestión de la Calidad por procesos.
3. Elaboración y ejecución del plan de mejora continua.
4. Manual de procesos.
5. Estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión institucional.
6. Plan Operativo Anual, registro de informes de cumplimiento del POA institucional.
7. Informes de cumplimiento POA

Artículo 55.- Coordinación de Aseguramiento de la Calidad. - La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad con el modelo de evaluación interna y la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 56.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Productos y servicios de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad. - Serán productos y servicios de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad:

1. Plan de Aseguramiento de la Calidad anual.
2. Socialización de indicadores y metas.
3. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.
4. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 58.- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, es la encargada de garantizar la operación, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica.

Artículo 59.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación los siguientes:

- a) Implementar una plataforma institucional para automatizar los procesos institucionales;



- b) Brindar soporte técnico y mantenimiento de los recursos tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico;
- c) Asesorar y capacitar a las áreas académicas, administrativas y de apoyo y asesoría en temas relacionados a tecnologías de la información y comunicación;
- d) Velar por la seguridad y disponibilidad de la información generada por el Instituto Superior Tecnológico;
- e) Diseñar, crear, implantar, desarrollar y administrar el Sistema de Información y Estadística;
- f) Crear y administrar entornos virtuales de aprendizaje según las necesidades de los procesos sustantivos de la formación técnica y tecnológica;
- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 60.- Productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación.

- Serán productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación, los siguientes:

1. Plataforma institucional para la automatización de procesos.
2. Implementación, implantación y administración de herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos.
3. Soporte técnico, buen uso, capacidad, disponibilidad y mantenimiento de los recursos tecnológicos.
4. Planes de capacitación en tecnologías de la información y comunicación.
5. Backup de información institucional.
6. Estadísticas institucionales y académicas.
7. Administración de entorno virtual de aprendizaje.
8. Informes de cumplimiento del POA

Artículo 61.- Unidad de Comunicación. - La Unidad de Comunicación es la encargada de velar por la identidad e imagen del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, mediante el diseño de estrategias de comunicación organizacional y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento institucional.

Artículo 62.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación las siguientes:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales;
- b) Asesorar a las diferentes coordinaciones y unidades administrativas de la institución en temas técnicos de comunicación institucional;
- c) Proponer estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- d) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales,
- e) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales y redes sociales;
- f) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
- g) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
- h) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;
- i) Articular con la Unidad de Talento Humano, la actualización de los canales de comunicación referente a publicaciones de interés interno;
- j) Gestionar y respaldar toda la información y contenido institucional referente a redes sociales con



- el fin de garantizar el uso adecuado y seguro;
- k) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
 - l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 63.- Productos y servicios de la Unidad de Comunicación. - Serán productos y servicios de la Unidad de Comunicación, los siguientes:

1. Planes de campañas de comunicación interna.
2. Capacitación y asesoría comunicacional a las áreas académicas y administrativas.
3. Estrategias comunicacionales.
4. Informes de ejecución de campañas de comunicación interna.
5. Información interna actualizada; cartelera informativa institucional; boletines internos; diseño de piezas gráficas para sitio web y redes sociales actualizadas.
6. Videos editados para difusión de información interna y externa.
7. Material POP, materiales de difusión impresos y audiovisuales: afiches, trípticos, hojas volantes, guías, spots de TV, etc.
8. Monitoreo y actualización de redes sociales.
9. Planificación anual de eventos institucionales.
10. Diseño de orden del día y guiones, convocatoria de asistentes, coordinación de
 - 1. protocolo para eventos.
11. Informes de cumplimiento del POA

Artículo 64.- Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto Superior Tecnológico y posesionarlo dentro del país y fuera de esté.

Artículo 65.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales las siguientes:

- a) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- c) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- d) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- e) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto Superior Tecnológico;
- g) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
- h) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- i) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 66.- Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales los siguientes:

1. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacional y/o internacionales.



2. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación.
3. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables.
4. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica.
5. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto.
6. Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto para internalización.
7. Convenios, Informes de acercamientos a IES y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes.
8. Informes de cumplimiento del POA.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

Artículo 67.- Organismos de Apoyo. - Son organismos de apoyo los siguientes:

1. Secretaría General
2. Unidad de Bienestar Institucional
3. Dirección Administrativa Financiera
4. Unidad de Servicios de Biblioteca
5. Unidad de Estadística

Artículo 68.- Secretaría General Académica. - A la Secretaría General Académica le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional, así como la certificación de los actos jurídicos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 69.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General Académica. - La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar como secretario/secretaria del Órgano Colegiado Superior y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del Rector y la suya;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- d) Dirigir y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos institucionales,
- e) Actuar como secretario/secretaria del Consejo Electoral;
- f) Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por el Instituto Superior Tecnológico a través del Archivo Central;
- g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
- h) Legalizar y tramitar las matrículas de los estudiantes en las carreras que oferta el instituto;
- i) Legalizar la expedición de actas de grado y títulos;
- j) Coordinar y gestionar los procesos de admisión y matrículas,
- k) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 70.- Productos y servicios de Secretaría General Académica. - Serán productos y servicios de la Secretaría General Académica, los siguientes:

1. Actas de reuniones del Órgano Colegiado Superior.
2. Tramitar y comunicar las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior a dependencias y organismos dentro y fuera del Instituto.
3. Certificados y certificación de documentación administrativa y académica expedida por el Instituto.



4. Capacitación en gestión documental y archivo, informes de supervisión y seguimiento relacionados a integración y manejo de los archivos de gestión.
5. Actas del Consejo Electoral.
6. Transferencias primarias, inventarios documentales.
7. Inventario de archivos del OCS y del Consejo Electoral.
8. Matrículas.
9. Actas de grado, expedición y registro de títulos.
10. POA, informes de cumplimiento.

Artículo 71.- Unidad de Bienestar Institucional. - A la Unidad de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

La Unidad de Bienestar Institucional tendrá bajo su responsabilidad los siguientes procesos y unidades:

1. Trabajo Social;
2. Atención y Orientación;
3. Becas;
4. Psicología; y,
5. Salud.

Las unidades se regirán por la normativa expedida para el efecto.

Artículo 72.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Bienestar Institucional. - La Unidad de Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con necesidades educativas especiales;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;
- j) Gestionar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
- k) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y titulados;
- l) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto Superior Tecnológico;
- m) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;



- n) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;
- o) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
- p) Elaborar el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico y velar por su cumplimiento;
- q) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 73.- Productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional. - Serán productos y servicios de la Unidad de Bienestar, a través de sus distintas unidades, los siguientes:

1. Políticas de bienestar, de respetos a los derechos y a la integridad física y psicológica y sexual de la comunidad educativa.
2. Campañas para prevenir toda forma de acoso o violencia en el Instituto, protocolos de atención.
3. Informes de atención.
4. Políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.
5. Programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco.
6. Proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales.
7. Proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada.
8. Informe de las actividades académicas y culturales realizadas para promover la interculturalidad y el dialogo de saberes.
9. Servicio directo o indirecto de guarderías.
10. Plan anual de participación de egresados y titulados, encuestas, base de datos entre otros.
11. Matriz actualizada de información socioeconómica de los estudiantes e informes para concesión de becas.
12. Informe anual de las jornadas de integración, convivencia y motivación que se realicen.
13. Programas o proyectos en los cuales se evidencie las actividades realizadas para promover las acciones afirmativas.
14. Informe de las actividades dirigidas hacia la continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico.
15. Código de Ética.
16. POA, informes de cumplimiento.

Artículo 74.- Dirección Administrativa Financiera.- A la Dirección Administrativa Financiera le corresponde en articulación con el Rector o la Rectora, la administración de los recursos financieros, la organización de los fondos, valores, especies y títulos a favor del Instituto Superior Tecnológico, la elaboración de informes económicos; así como velar por los procesos de infraestructura, mantenimiento, seguridad, gestión de riesgos en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico; y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

La Dirección Administrativa Financiera está conformada por siete (6) Unidades Administrativas:

1. Unidad Administrativa;
2. Unidad de Talento Humano;
3. Unidad Financiera;
4. Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
5. Unidad de Mantenimiento e Infraestructura
6. Unidad De Activos Fijos, Bienes Sujetos a Control y Existencias.



Artículo 75.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera. - La Dirección Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera en coordinación con el Rector o la Rectora y autoridades internas y externas de la institución;
- b) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera, administrativa y de talento humano;
- c) Monitorear la correcta implementación y aplicación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de control interno del talento humano;
- d) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- e) Controlar la planificación de talento humano de las unidades administrativas del Instituto;
- f) Coordinar el pago de los servicios institucionales;
- g) Coordinar el levantamiento y presentación del inventario de bienes institucionales al Rector, con base en los lineamientos de los organismos de control;
- h) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- i) Gestionar ante el órgano competente la donación o la baja de los bienes institucionales;
- j) Controlar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
- k) Controlar el proceso de vinculación integral del personal docente y administrativo conjuntamente con el Rectorado;
- l) Supervisar la correcta aplicación de las políticas de evaluación, formación y capacitación del personal docente y administrativo;
- m) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
- n) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
- o) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
- p) Controlar el cumplimiento del Plan Operativo Anual Presupuestario;
- q) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto Superior Tecnológico;
- r) Coordinar y controlar el plan anual de vacaciones;
- s) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- t) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 76.- Productos y servicios de la Unidad Administrativa. - Serán productos y servicios de la Unidad Administrativa:

1. Informes técnicos de necesidades de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y laboratorios.
2. Informes técnicos de adecuación y/o readecuación de bienes inmuebles.
3. Actas de entrega recepción de bienes muebles y equipos a las distintas unidades administrativas.
4. Reportes de la codificación e inventarios de los bienes muebles e inmuebles.
5. Informes de ingresos y egresos de bodega, suministros, materiales y equipos.
6. Plan de constatación física.
7. Informes de inventario de la toma física de bienes.
8. Informes para el pago de servicios básicos.
9. Informes de Caja Chica.
10. Informes de cumplimiento de POA.



Artículo 77.- Productos y Servicios de la Unidad de Talento Humano. - Serán productos y servicios de la Unidad de Talento Humano:

1. Informes técnicos de la planificación de los procesos de reclutamiento y selección de personal docente y administrativo.
2. Instructivo y programa de capacitación e inducción al personal docente y administrativo.
3. Informes de ejecución del plan anual de capacitación de personal docente y administrativo.
4. Informes de la ejecución de la evaluación de desempeño integral al personal de la institución.
5. Registro y control de asistencia.
6. Informes de ejecución del calendario anual de vacaciones.
7. Registro de respuestas y requerimientos internos (certificados, informes, permisos, etc.).
8. Expedientes de los servidores de la institución en físico y digital.
9. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 78.- Productos y servicios de la Unidad Financiera. - Serán productos y servicios de la Unidad Financiera:

1. Informes técnicos de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.
2. Proforma presupuestaria institucional.
3. Formularios de declaración de impuestos.
4. Conciliación bancaria.
5. Reporte Financiero.
6. Informe de arqueo de caja chica y fondo rotativo.
7. Informe de registro contable de ingresos y egresos.
8. Informe técnico de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
9. Certificaciones presupuestarias.
10. Pago de servicios básicos de la Institución.
11. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 79.- Productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud. - Serán productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud:

1. Políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional.
2. Capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva.
3. Informes de inspección de laboratorios, talleres y puestos de trabajo.
4. Matrices de riesgos.
5. Plan de atención y respuesta a emergencias.
6. Plan de contingencia.
7. Registro de Subcomité Paritario de Seguridad conforme los lineamientos que expedida el órgano rector de la política pública de educación superior.
8. Vigilancia de la Salud.
9. Informes y registros de accidentes de trabajo en el que se establezcan las causas y las medidas correctivas a implementar.
10. Informes de cumplimiento del POA

Artículo 80.- Productos y servicios de la Unidad de Mantenimiento e Infraestructura. - Serán productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud:

1. Plan de mantenimiento preventivo.
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y mampostería.
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de baterías sanitarias.
4. Mantenimiento eléctrico, electrónico y cableado estructurado a equipos y máquinas institucionales.
5. Mantenimiento de maquinaria de talleres y laboratorios.
6. Informes de cumplimiento de POA.



Artículo 81.- Productos y servicios de la Unidad de Activos Fijos, Bienes Sujetos a Control y Existencias. - Serán productos y servicios de la Unidad de Activos Fijos, Bienes Sujetos a Control y Existencias:

1. Control y registro detallado de activos fijos, incluyendo equipos, maquinaria y vehículos.
2. Coordinación de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el buen estado y la longevidad de los activos.
3. Evaluación periódica de los activos.
4. Informes para la baja de activos obsoletos o no necesarios.
5. Mantenimiento de un registro detallado de bienes sujetos a control específico, como equipos especializados o material valioso.
6. Realización de auditorías periódicas para asegurar la correcta ubicación y estado de los bienes bajo control.
7. Implementación de medidas de seguridad para proteger los bienes y asegurar el cumplimiento con normativas y regulaciones aplicables.
8. Gestión de Existencias:
9. Control y seguimiento de inventarios de productos y materiales, incluyendo el manejo de niveles de existencias y la planificación.
10. Asesoramiento especializado en la gestión de activos y bienes.
11. Generación de informes detallados y análisis sobre el estado de los activos y existencias para la toma de decisiones informadas.
12. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 82.- Unidad de Servicio de Biblioteca. - Es una unidad de apoyo de los procesos académicos y de investigación que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad educativa, institucional y de usuarios externos sus recursos y servicios de información científica y técnica.

Artículo 83.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca las siguientes:

- a) Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos;
- b) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la institución;
- c) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
- d) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- e) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 84.- Productos y servicios de la Unidad de Servicio de Biblioteca. - Serán productos y servicios de la Unidad de Servicio de Biblioteca:

1. Catálogos, registro de material bibliográfico para facilitar la búsqueda.
2. Propuestas de políticas de adquisiciones corporativas de material informativo.
3. Inventario de material bibliográfico impreso y digital de la Institución.
4. Servicio de biblioteca.
5. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 85.- Unidad de Estadísticas. - La Unidad de Estadísticas es la encargada de la recopilación, análisis y difusión de datos estadísticos precisos y relevantes que apoyen la toma de decisiones del rector de la institución y la planificación estratégica de la institución.



Artículo 86.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Estadísticas. - La Unidad de Estadísticas tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar con las diferentes carreras, áreas y comisiones, para obtener la información necesaria para el análisis;
2. Interpretar los datos de manera clara y comprensible para proporcionar una base sólida para la toma de decisiones;
3. Utilizar herramientas y técnicas de análisis avanzado para proporcionar recomendaciones a rectorado;
4. Facilitar la comprensión y el uso de datos estadísticos para apoyar la toma de decisiones en diferentes áreas;
5. Asegurar que todos los procesos y prácticas relacionadas con la recopilación y el análisis de datos cumplan con las normativas legales y las políticas de la institución en materia de privacidad y protección de datos.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Artículo 87.- Órganos Colegiados Institucionales. - Los organismos institucionales brindarán apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

Son Órganos Colegiados Institucionales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

1. Consejo Electoral;
2. Comisión Disciplinaria;
3. Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 88.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera(s);
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna mientras se encuentre en funciones.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario el Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.



La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 89.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores, estudiantes y todos quienes forman parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan en el Reglamento Disciplinario.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada a la realidad institucional por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez. La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

Artículo 90.- Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica. - El Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica es el organismo encargado de velar por la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica.

El Órgano Consultivo, estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quién lo presidirá;
2. Los Coordinadores de Carreras o un Coordinador por campo amplio de conocimiento;
3. Un representante de los estudiantes por campo amplio de conocimiento, designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el representante estudiantil que haya superado el 40% de la malla curricular, con un promedio mínimo de 80% y que no haya sido sancionado;
4. Representantes de las instituciones públicas, sectores sociales y/o productivos públicos o privados del área de influencia del Instituto de acuerdo a sus carreras, designados por el Órgano de entre sus cooperantes.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez. El funcionamiento del Órgano Consultivo se regulará por el Reglamento que para el efecto expida el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 91.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo de Formación Técnica y Tecnológica, las siguientes:

- a) Promover la participación de los sectores productivos para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica;
- b) Proponer recomendaciones en el nivel micro curricular de la oferta académica vigente;
- c) Definir propuestas que articulen a la formación técnica y tecnológica con los actores sociales y económico-productivos; y,
- d) Proponer nueva oferta académica que responda a las necesidades del entorno.



Artículo 92.- De las secretarías de los Cuerpos Colegiados Institucionales. - Todo Cuerpo Colegiado Institucional contará con un Secretario abogado, que actuará con voz, pero sin voto, quién será designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el Secretario General y/o Procurador General.

Será de responsabilidad del Secretario la custodia del archivo que genere el Cuerpo Colegiado.

TÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 93.- Personal académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico estará conformado por profesores investigadores que podrán ser: titulares o no titulares, así como personal académico de apoyo conforme lo establezca el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

Artículo 94.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico son:

- Docentes titulares: son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador mediante concurso público de méritos y oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;
- Docentes no titulares: son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición y en los procesos para vinculación de docentes no titulares ocasionales, se garantizará el principio de igualdad que no involucra la no discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, necesidades educativas especiales y por cualquier otra condición de similar índole, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador

Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 95.- Derechos de los profesores e investigadores. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y, demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;



- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 96.- Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
- f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;
- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 97.- Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 98.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, a través de la participación en los planes de becas o ayudas



económicas para especialización o capacitación y año sabático, determinados por el órgano rector de la política pública de educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 99.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Artículo 100.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con lo siguiente:

- c) Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Para el ingreso de los estudiantes en las carreras de posgrados tecnológicos los requisitos de ingreso estarán conforme a lo dispuesto en cada uno de los programas aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 101.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico- administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.



En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos.

Artículo 102.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico, superior y de cuarto nivel de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Por los títulos de tercer nivel técnico-tecnológico no se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos

Artículo 103.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención de los títulos de tercer nivel técnico-tecnológico y superior, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la obtención de los títulos de cuarto nivel se estará a lo dispuesto en cada uno de los programas aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 104.- Homologación y reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras de la misma institución, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 30 días antes del inicio del período de matriculación.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas, previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 105.- Derechos de los estudiantes. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior, son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto superior Tecnológico;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Gozar del derecho a la gratuidad con responsabilidad académica hasta el tercer nivel dentro de una



- carrera técnico-tecnológica superior, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
 - k) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 106.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- g) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencia, reprobarán la o las asignaturas y no podrán presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad, así mismo se estará sujeto a las directrices emitidas para el efecto emitidas por el órgano rector de la política pública.

Artículo 107.- Personas con necesidades educativas especiales. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con con necesidades educativas especiales implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades.

Artículo 108.- Sistema de becas y ayudas económicas. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico diseñará un plan de becas y ayudas económicas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, conforme las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. El plan de becas se diseñará de acuerdo a los recursos con los que cuente el Instituto Superior Tecnológico y los convenios de cooperación que se suscriba, los beneficiarios del sistema de becas y ayudas económicas serán los estudiantes regulares con un promedio sobresaliente, los ayudantes de cátedra e investigación, los deportistas y artistas que representen a la institución, las personas con necesidades educativas especiales, y las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, migrantes retornados o deportados.

Los criterios para la concesión de becas y ayudas económicas serán la condición económica, la situación de vulnerabilidad, la proximidad territorial, la excelencia y la pertinencia.



TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 109.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

La clasificación de las infracciones disciplinarias, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento General a la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa vigente.

En el caso de las carreras que sean en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades receptoras formadoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad receptora formadora poner en conocimiento del Instituto el posible cometimiento de una falta disciplinaria cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.

Artículo 110.- Infracciones o faltas disciplinarias. - Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad a través de la realización de actos contrarios a las normativas internas;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Incurrir en actos de acoso, discriminación, hostigamiento, intimidación hacia una compañera o compañero de la comunidad educativa.
- g) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
- h) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,
- i) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 111.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Disciplinario se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias, de conformidad al debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 112.- Sanciones a las máximas autoridades. - El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico podrán ser sancionados de conformidad con las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 113.- Falsificación de títulos u otros documentos.- En el caso de que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto Superior Tecnológico, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico.

Artículo 114.- Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto de dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 115.- Debido proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico y la demás normativa vigente.



TÍTULO VI DEL REFERENDO

Artículo 116.- Referendo. - El Órgano Colegiado convocara a referendo a la Comunidad Educativa del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, para el cambio de nombre del Instituto, en los casos que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior y en los casos de toma de decisiones trascendentales de la institución.

El resultado del referendo con mayoría simple será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Proceso de contratación del Rector, Vicerrector, autoridades académicas, administrativas, docentes, y personal de apoyo, estará a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior hasta que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico alcance su autonomía.

Segunda. - Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

Tercera. - En caso de que el Instituto Superior Tecnológico cuente con más de dos mil (2000) estudiantes, el Órgano Colegiado Superior de considerarlo necesario designará a uno o más Coordinadores Académicos de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el Vicerrector.

Cuarta. - En caso de que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico cuente con sedes o extensiones se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

Quinta. - La Dirección Financiera, Unidad de Salud y la Unidad de Proyectos se implementarán cuando el Instituto Superior Tecnológico sea desconcentrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y/o cuando adquiera autonomía.

Sexta. - Los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Coordinador de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación, el Secretario General Académico, el Procurador, el Coordinador de Bienestar Institucional, el Director Administrativo Financiero y el Coordinador Estratégico, serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de escala remunerativa propia, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Séptima. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, la Coordinación de Comunicación y la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales contarán con un líder de equipo, nombrado por el Rector.

Octava. - Los estudiantes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación estudiantil, salvo aquellos que por su condición étnica y religiosa no puedan hacerlo, serán sancionados con llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Novena. - Los docentes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación del personal académico incurrirán en incumplimiento de obligaciones dentro de su evaluación docente y será causal para llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.



Décima. - El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico implementará programas de posgrados tecnológicos siempre que cuente con la cualificación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Décimo Primera. - Hasta que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico alcance su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, todos sus procesos serán llevados a cabo en articulación y con la autorización del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia salvo, la Unidad Financiera, Unidad de Proyectos, y la Unidad de Compras Públicas, dichos docentes actuarán como equipo de apoyo. Las horas que se asigne a fortalecer dichos equipos serán consideradas dentro de su distributivo como actividades de gestión de acuerdo a los lineamientos que expida el órgano rector de política pública de educación superior.

Segunda. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto reformará el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de funcionamiento del OCS, el Reglamento del Consejo Estudiantil Tecnológico y el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Tercera. - La estructura orgánica establecida en el presente Estatuto, estará condicionada al dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y se implementará de manera paulatina cuando la institución alcance su autonomía.

Cuarta. - Hasta que el Instituto alcance su autonomía las partidas para docentes titulares serán aprobadas por el Ministerio de Finanzas. El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico realizará procesos de selección y contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores para docentes no titulares mediante contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento que regula la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador y el reglamento interno de selección docente.

Quinta. - Los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Posgrados, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, podrán ser designados entre docentes del Instituto Superior Tecnológico.

En estos casos, su carga horaria docente se establecerá conforme los lineamientos que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía

Sexta. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, así como los miembros de las comisiones y/o los docentes designados en funciones, tendrán carga horaria de docencia conforme los lineamientos que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto Superior Tecnológico alcance su autonomía

Séptima. - La autorización de nombramientos y remoción del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, así como del personal administrativo de nombramiento



permanente será efectuada por el órgano rector de la política pública de educación superior hasta que el Instituto Superior Tecnológico alcance su autonomía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la verificación por parte del Consejo de Educación Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto.

Tercera. - Encárguese a Secretaría General la difusión y socialización de la presente normativa, misma que deberá ser publicada en la página web institucional.

Razón: El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión (describir la sesión y fecha en la que se aprobó el estatuto.)

Reformado en la ciudad de Quito, a los 26 del mes de agosto de 2024.



ISU CENTRAL
TÉCNICO

Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS

Ing.. Luis Flores
SECRETARIO DEL OCS

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 1 de 3
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	

ROCS-ISUCT-SE-015-No.002-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

Que, el Artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *"(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos. (...)"*

Que, el Artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica dispone: *"Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario y deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Acta o resolución del OCS en la que se aprueba el proyecto que acompaña la solicitud de adquisición de la condición de superior universitario.*
- b) *Resolución del CACES donde se evidencie la acreditación del instituto;*
- c) *Justificación de la existencia de una estructura organizacional acorde a la condición de instituto superior universitario y basada en el proyecto o proyectos de carrera presentados. Para su verificación, en el caso de que la documentación remitida resulte insuficiente se realizará una visita in situ;*
- d) *Plan estratégico de desarrollo institucional actualizado;*
- e) *Infraestructura propia o en comodato;*
- f) *Centro de investigación aplicada que demuestre investigación e innovación y laboratorios equipados acorde a los proyectos de carreras tecnológicas superiores universitarias;*
- g) *Haber graduado al menos tres (3) cohortes en carreras de tercer nivel técnico-tecnológico;*

Q

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO		VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA		ELABORACIÓN: Jun,17/17/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA		ÚLTIMA mié,14/04/2021
	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Página 2 de 3
REGISTRO	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

- h) Proyecto de al menos dos (2) carreras de nivel tecnológico superior universitario, considerando los campos detallados en los que cuente con experiencia de al menos tres (3) cohortes graduadas;
- i) Perfil de los docentes acorde a la oferta académica a impartir de superior universitario;
- j) Convenios con el sector productivo relacionados con las carreras de nivel tecnológico superior universitario, a fin de asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia y vinculación con la sociedad;
- k) Autoevaluación en los últimos dos (2) años; y,
- l) Justifique las condiciones de capacidad de innovación e investigación basado en los criterios de la LOES y los parámetros que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de sus informes de acreditación, que serán previamente coordinados con el CES."

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: "El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".

Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: "El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución".

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del órgano Colegiado Superior, en el literal c) del Artículo 23 define: "c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior."

Que, mediante Oficio Nro. CES-PRO-2024-0598-O de 26 de julio de 2024, el Consejo de Educación Superior (CES) informa: "En atención al Oficio SENESCYT-IS-2022-0482-O de 16 de marzo de 2022, mediante el cual se remitió al Consejo de Educación Superior (CES) la solicitud de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, se informa que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Procuraduría del CES ha revisado el mismo, poniendo en su conocimiento lo siguiente:

A través de Acuerdo Ministerial No. SENESCYT-2019-063 de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) expidió el Modelo de estatuto para los institutos superiores públicos, el cual es de

 ISU CENTRAL TÉCNICO <small>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO</small>	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO		VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA		ELABORACIÓN: Jun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA		ÚLTIMA: mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Página 3 de 3
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

observancia obligatoria por parte de esas instituciones de educación superior (que se adjunta en copia simple).

En tal virtud, considerando la naturaleza del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, se realiza la devolución del trámite de verificación del Estatuto de dicha Institución ingresado a este Organismo, a fin de que se tome en cuenta el referido Modelo de estatuto obligatorio para los institutos superiores públicos emitido por la SENESCYT."

Que, en su décima quinta sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2024, revisa y analiza el Estatuto Institucional, considerándolo pertinente con la verificación de los productos y áreas.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario.

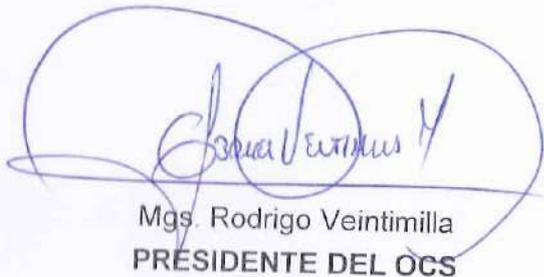
DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, con condición de Universitario, para que proceda a elaborar las modificaciones pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinte y seis (26) días del mes de agosto de 2024.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL



ISU CENTRAL TÉCNICO
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL